Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007616 9 del 2026-05-21

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, Resolución No. 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000897806 del 22 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **ANA MILENA PRIETO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1005854445. allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF- 57548 de fecha 22 de abril de 2026, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14214092, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ANA MILENA PRIETO CAMPOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1005854445 y **SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14214092, presentaron solicitud de formalización No. 1287229 con número de expediente 20242201069981061 44E, sobre el inmueble rural denominado **LA GRANJA DE DAVID 1**, con un área aproximada de **3 ha + 5951 m²**, ubicado en la vereda EL LIMÓN, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LOS PINOS y catastralmente denominado como LOS PINOS, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-15624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000200000042003000000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **14 de abril de 2026** se concluye que **los titulares del derecho real de dominio inscrito son**: JOSÉ MANUEL OSPINA RICO.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de cédula de ciudadanía de ANA MILENA PRIETO CAMPOS, y SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ.

3.1.2 Copia simple certificación de uso de suelo rural, expedida por la secretaria De Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Municipal de Chaparral, expedido el 19 de enero del 2024.

3.1.3. Copia simple Escritura Publica 573 LIQ. COMUNIDAD, de 03-07-1985, acto jurídico suscrito en la anotación No. 1 del FMI matriz 355-13291.

3.1.4. Copia simple Contrato de **Permuta**, de fecha 24 de junio del 2009, en el cual el señor, JOSÉ MAULE OSPINA RICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6709783, transfiere la propiedad y dominio de una finca rural, denominada Los Pinos, ubicada en la vereda Bruselas, corregimiento el limón, municipio de Chaparral, al señor **SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14214092. La cual había adquirido mediante ESCRITURA 1464 DEL 2005-12-13, registrada en la anotación 8 del FMI objeto de estudio.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento de los FISO 1287229, de fecha 15 de enero del 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-15624,** de fecha 15 de abril de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 10 de noviembre de 2025.

- 3.2.4. Croquis de campo de fecha 25 de octubre del año 2023.

- 3.2.5. Acta de colindancia del 29 de agosto de 2023, suscrita por los señores LUIS REINALDO CAICEDO NAVARRO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 5883370, BILLIAM CAICEDO MOSQUERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14011990 y WILSON JAVELA CAICEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14011180; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA GRANJA DE DAVID 1**".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.6. Declaración Testimonial 1. De fecha 15 de diciembre de 2023, de DIEGO ALEXANDER MOSQUERA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2009**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"si, a través de una permuta con el señor José Manuel Ospina Rico**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**predio tiene casa de uso habitacional vive en ella y adelanta reparaciones locativas**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**sin conflictos con nadie y a la vista de toda la comunidad**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Conjunta, Sigifredo Bolívar Méndez**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial 2. De fecha 15 de diciembre de 2023, de LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2009**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **"sí, mediante una permuta con el señor José Manuel Ospina Rico**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**sí, tiene una casita donde vive**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: "**la posesión la ejerce de manera pública pacífica y nunca tenidos conflictos con nadie en la vereda**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**Conjunta, Sigifredo Bolívar Méndez**".

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de mayo 2026, que de manera general contiene información sobre:

  El predio con dirección **LA GRANJA DE DAVID 1** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **3 ha + 5951 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-15624** y con número predial **73168000200000042003000000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **15 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-15624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 08 de julio de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 14 anotaciones, registra folio matriz 355-13291, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado **355-15624** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 07 de julio de 1986, se establece el registro de Compraventa, celebrada entre CEDANO GAMBOA CLARIBEL, en calidad de vendedor y ALDANA RAMÍREZ LUIS GENTIL, en calidad de comprador, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 665 del 02 de julio de 1986 de la NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a los actos jurídicos de la complementación del folio matriz 355-12190,; se evidencia doce actos y negocios jurídicos (adjudicación juicio de sucesión, compraventas, juicio divisorio) siendo el más antiguo el siguiente: "(…)- 12-. ADQUIRIDO POR MARIA ELVIRADE CASTILLA POR ADJ. QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DOBLE DE MACLOVIO ALVIRA Y LEONOR CASTILLA, PROTOCOLIZADO POR ESC. N. 145 DE ABRIL 14/28 NOT. DE CHAPARRAL REG. EL 15 DE LOS MISMOMES Y A/O, L. 1. F. 231. P. 136 Y EL 8 DEL MISMO AÑO, L. 2. F. 86. P. 49 Y EL 11 DE FEBRERO DE 1.933 EN EL LIBRODE CAUSAS MORTUORIAS F. 28 P. 14-(…)."

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

- Se evidencia en la **anotación No 9** del folio 355-15624, un gravamen HIPOTECA protocolizado a través de la escritura pública No 949 el 06 de agosto de 2007, acto registrado el día 09 de agosto de 2007, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el cual a la fecha se encuentra vigente.

  En consecuencia, se comunicará a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD LOS PINOS y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

- Se evidencia en la **anotación No 12** del folio 355-15624, una medida EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, ordenada por JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, el 23 de enero de 2017, acto registrado el día 08 de marzo de 2017, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

- Se evidencia en la **anotación No 14** del folio 355-15624, una medida DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2023-00158, ordenada por JUZGADO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, el 01 de septiembre de 2023, de BOLIVAR MENDEZ SIGIFREDO CC 14214092 "solicitante", acto registrado el día 13 de diciembre de 2023, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA GRANJA DE DAVID 1** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de mayo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **LA GRANJA DE DAVID 1** con un área de **3 ha + 5951 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000042003000000000** con dirección catastral LOS PINOS y dirección en folio PD LOS PINOS, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-15624** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Único Nacional:

Colindantes: NORTE: WILSON JAVELA CAICEDO Y DEYANID CUELLAR OTAVO, JOSE DARMIN GARCIA HERNANDEZ Y FLOR ALBA RADA ALAPE.
ESTE: MARIA OLIVA OTAVO DE CUELLAR, SIGIFREDO CUELLAR, BILLIAM CAICEDO MOSQUERA Y NURY YULIED DIAZ QUINTERO, LUIS REINALDO CAICEDO NAVARRO.
SUR: EUTIMIO OSORIO CULMA Y CECILIA MARTINEZ DE OSORIO
OESTE: QUEBRADA TULUNI

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4711259,82m y Y=1960869,38m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de la QUEBRADA TULUNI, predio identificado con número predial 731680002000000420045000000000 a nombre de WILSON JAVELA CAICEDO Y DEYANID CUELLAR OTAVO y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 73,9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4711311,85m y Y=1960918,60m, colindando con WILSON JAVELA CAICEDO Y DEYANID CUELLAR OTAVO, predio identificado con número predial 731680002000000420045000000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 84,7 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4711389,49m y Y=1960888,45m, colindando con JOSE DARMIN GARCIA HERNANDEZ Y FLOR ALBA RADA ALAPE, predio identificado con número predial 731680002000000420050000000000. Del punto 03 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 80,4 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4711451,20m y Y=1960837,20m, colindando con MARIA OLIVA OTAVO DE CUELLAR Y SIGIFREDO CUELLAR, predio identificado con número predial 731680002000000420065000000000. Del punto 04 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 88,3 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4711509,50m y Y=1960772,10m, colindando con BILLIAM CAICEDO MOSQUERA Y NURY YULIED DIAZ QUINTERO, predio identificado con número predial 731680004000000330086000000000. Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 129,6 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4711519,12m y Y=1960647,10m, colindando con LUIS REINALDO CAICEDO NAVARRO, predio identificado con número predial 73168000400000033008600000000.

SUR: Del punto 06, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 115,3 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4711477,19m y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Y=1960541,68m, colindando con EUTIMIO OSORIO CULMA Y CECILIA MARTINEZ DE OSORIO, predio identificado con número predial 73168000400000033001000000000.

OESTE: Del punto 07, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 488,8 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4711259,82m y Y=1960869,38m, colindando con la QUEBRADA TULUNI, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

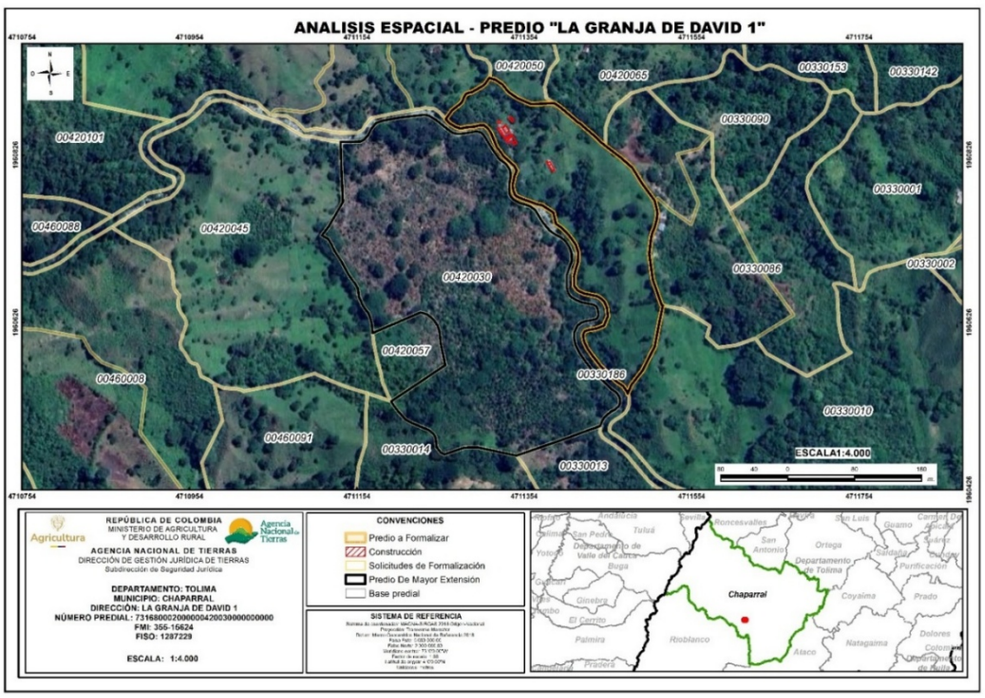

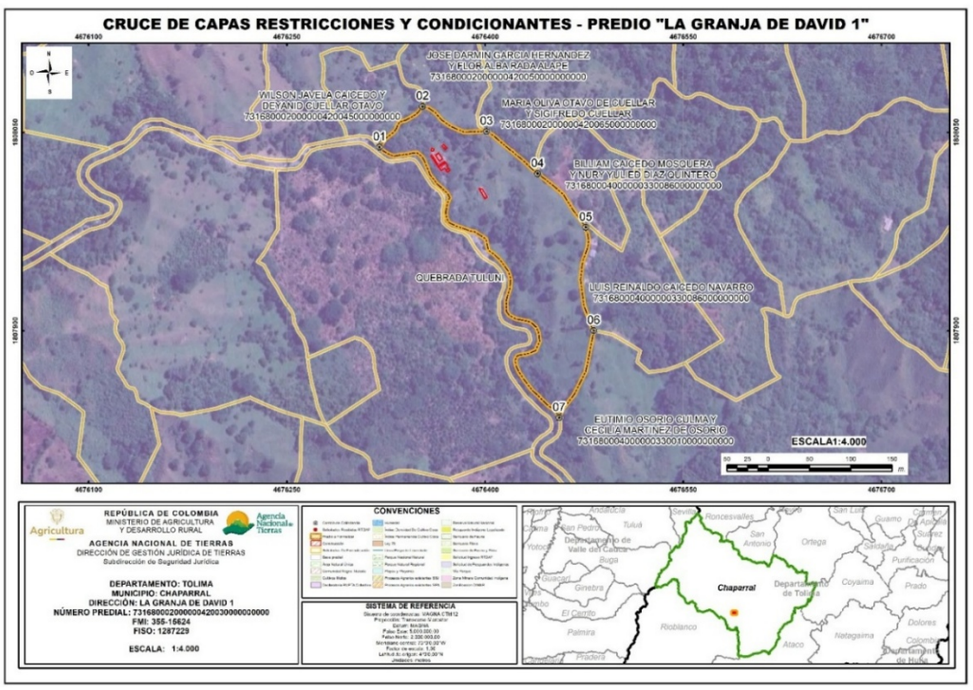

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA GRANJA DE DAVID 1** es de naturaleza privada y que **ANA MILENA PRIETO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1005854445 y **SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14214092, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ANA MILENA PRIETO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1005854445 y **SIGIFREDO BOLÍVAR MÉNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14214092**,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1287229 con número de expediente 20242201069981061 44E, Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA GRANJA DE DAVID 1**, ubicado en la vereda EL LIMÓN del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LOS PINOS y catastralmente denominado como LOS PINOS, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-15624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000200000042003000000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA GRANJA DE DAVID 1	355-15624	731680002000000420030000000000	3 ha + 5951 m²	**Registral:** 29 HAS **Catastral:** 12 ha + 0729 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. **355-15624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 9 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SÉPTIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-15624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 12.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-15624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 14.

NOVENO: ORDENAR al municipio de **Chaparral - Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DÉCIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral - Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral - Tolima**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA GRANJA DE**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DAVID 1, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LOS PINOS, ubicado en la vereda EL LIMÓN, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA**,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-15624**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-21

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Reinaldo Vásquez Álvarez – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.